

ING. SAUL REYES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEC, VERACRUZ

**A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR  
EL SIGUIENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y la Ley número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Texistepec, Veracruz tengo a bien presentar ante el H. Cabildo, Dictamen que expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Texistepec, Veracruz, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que la Constitución Política Federal, señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades correlativas previstas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Segundo.** Que en el contexto de un nuevo marco jurídico y político, tomando como base las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la adecuación de los nuevos referentes legales y disposiciones reglamentarias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incluir mecanismos que fomenten y alienten la participación ciudadana en la toma de

decisiones y en la gestión pública, propiciando nuevas sinergias en la organización y gobernabilidad municipal.

**Tercero.** Que el Honorable Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz, tiene la atribución para decidir libre y responsablemente sobre el régimen y características de su gobierno, estableciendo las normas básicas de la convivencia social que permitan garantizar el pleno desarrollo y respeto de la persona y la sociedad, para acceder al bien común.

**Cuarto.** Que el Bando de Policía y Gobierno se integra por normas de observancia general para regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno con la finalidad de normar el funcionamiento y delimitar el alcance del gobierno municipal; organizar y facilitar el desempeño de la Administración Pública Municipal; garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quiénes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas y el abuso de poder en este nivel de gobierno.

**Quinto.** Que el Municipio de Texistepec, Veracruz, se encuentra en permanente desarrollo, por lo que se considera necesario que la autoridad municipal se avoque a la tarea de revisar, analizar y en su caso, modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Es ahí donde nace el compromiso de contar con un Bando de Policía y Gobierno actualizado que atienda la demanda de la sociedad.

**Sexto.** Que conforme a lo anterior y a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y la Ley número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Orden Municipal, el Presidente Municipal, somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente:

## DICTAMEN

**Único.** - Se expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipal de Texistepec, Veracruz, para quedar como sigue:

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXISTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### BASES LEGALES

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal de Texistepec, Veracruz es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante, vecino y transeúnte.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto establecer las bases generales de la organización territorial y administrativa; mantener el orden público; la seguridad y la tranquilidad de las personas; determinar los derechos y obligaciones de la población; orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, a través del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo y los demás ordenamientos municipales.

**Artículo 2.** El objetivo del presente Bando es garantizar la tranquilidad, seguridad, prevención de los delitos y preservación del orden público del Municipio, así como sancionar las faltas e infracciones que lo contravengan.

Es deber de los ciudadanos colaborar con las autoridades para el cumplimiento del objeto indicado en el párrafo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter Municipal.

Las relaciones entre los servidores públicos y las autoridades auxiliares municipales, y la población del Municipio se regirán bajo el respeto a la dignidad de la persona, la promoción y tutela de los derechos humanos, con irrestricto apego a la ley, manteniendo el orden público, la paz social y el bien común

**Artículo 3.** Para los efectos legales del presente Bando se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre;
- IV. Código Hacendario: El Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Municipio: Al Municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, entendido como la entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración y gestión que goza de territorio, población y gobierno;
- IX. Ayuntamiento: Cuerpo colegiado y deliberante integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que



las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables;

- X. Cabildo: Asamblea colegiada que resuelve los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas de la competencia del Ayuntamiento; y
- XI. Administración Pública Municipal: Organización ordenada encargada de la gestión y ejecución de las atribuciones del Ayuntamiento, integrada por el conjunto de Secretarías, Direcciones, Coordinaciones, Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal.

**Artículo 4.** El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones administrativas y fiscales que expida el Ayuntamiento serán de observancia general, tanto para los habitantes del Municipio como para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio municipal. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**Artículo 5.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y fiscales que le resulten.

- a) Son Funciones del mando municipal:
  - I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
  - II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Texistepec;
  - III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
  - IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;



- V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales o Estatales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades Federales o Estatales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, Federal, Estatal o Municipal, en casos de calamidades públicas,



situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Texistepec;

- XIV. La protección y salvaguarda de funcionarios, Instalaciones y Servicios Estratégicos Municipales;
- XV. La vigilancia preventiva del área Urbana y Rural Municipal;
- XVI. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa;
- XVIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XIX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral;
- XX. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética;
- XXI. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual;
- XXII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes debe procurar auxilio y protección en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante;
- XXIII. Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello;
- XXIV. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- XXV. Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente;



- XXVI. No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deben denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXVII. Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;
- XXVIII. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XXIX. Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada;
- XXX. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales;
- XXXI. Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXXII. Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
- XXXIII. Las demás que le confieran la Constitución General de la República, la Particular del Estado, Las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas-administrativas, así como el presente Ordenamiento.
- B) Son facultades y obligaciones;
- Del Comisionado de la Policía Preventiva Municipal son las siguientes:
- I. Dirigir la Policía Preventiva Municipal;
  - II. Informar al Director General de todas las circunstancias que acontezcan respecto a la operatividad de la Policía Preventiva Municipal;





- III. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Director General;
- IV. Vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;
- V. Velar por el buen desempeño de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Coordinar las tareas de la Policía Preventiva Municipal;
- VII. Implementar los conductos necesarios y eficientes de la Policía Preventiva Municipal con las diversas corporaciones policiacas de los diferentes ámbitos de Gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Aplicar e imponer, los correctivos disciplinarios y sanciones administrativas a los elementos, en los casos en que no corresponda conocer de éstos al Consejo, y
- IX. Las demás que las Leyes y Reglamentos aplicables le confieran.

Las funciones antes enlistadas se han de realizar única y exclusivamente dentro de la Jurisdicción Municipal. La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la Particular del Estado.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

**Artículo 6.** El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado por un Ayuntamiento y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 7.** Los conflictos que surjan por los límites territoriales entre el Municipio de Texistepec y los Municipios colindantes, se resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley

para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CAPÍTULO II

### NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 8.** Texistepec, es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica.

**Artículo 9.** El Escudo es el símbolo representativo del Municipio, está dividido en dos etapas, preclásica y clásica, símbolo oficial de Texistepec, Veracruz.

- Lienzo verde, muestra la vegetación exuberante del suelo fértil, que nos indica como base fundamental en la producción de granos básicos y alimenticios del periodo preclásico y que hoy en día sigue siendo un producto de primera necesidad, se encuentra representada por dos plantas de maíz.
- La cabeza colosal olmeca muestra que nuestro municipio fue y sigue siendo la cuna de la civilización olmeca.
- La franja amarilla representa que el municipio es rico en domos de azufre, fue uno de los potenciales nacionales e internacionales en la exportación del rico mineral, hasta el año de 1992, por eso se representa con una torre de perforación.
- La tercera parte que es el lienzo azul, este representa los ríos y arroyos del municipio que tuvieron un auge en la época pasada, una actividad pesquera y que hoy también es un recurso natural de la vida.
- El lienzo verde representa que es una zona rica en vegetación para la producción pecuaria y que hoy en día existen variedad de razas Vacunos.



➤ El marco rojo representa los estragos que tuviera nuestro municipio por la revolución, refugios de Huatlistas y epidemias por lo que costo muchas víctimas; los dibujos representados 21 en los extremos del escudo que es la cuna de las abundancias solo se encuentra representado sin ningún fruto, porque nuestro municipio fue época colonias que pago grandes tributos a la corona del rey, y que su riqueza y producción era despojada por encomendero o emisarios del rey; en la parte superior con ángulo amarillo y un ovalo del

mismo color, representa el cerro del suelo quebrado, arcilloso, lajoso, por sus características y significado "Cerro del Huevo" en el dialecto Zocopoluco; en ambos extremos espigas de arroz, granos básicos del potencial comercial en exportación de productos alimenticios; en la parte inferior el nombre de la población de origen olmeca, cuya leyenda data de tiempos antaños que por sus etapas trascendentales tiene dos significados: el primero "Cerro del Huevo", porque la población está asentada en cerro y su vegetación exuberantes, es característica en las curvaturas y relieve al igual del caracol y por su auge que tuviera dicha característica de esto se refleja la franja azul de la abundancia y su gente hospitalaria.

Texistepec  
Un gobierno cerca de ti



Al contestar este oficio, menciónese el  
Departamento de donde procede, número, fecha y  
Asunto de que se trata.

**Artículo 10.** La reproducción y el uso del Escudo Municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Toda reproducción del mismo deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.

### CAPÍTULO III

#### EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**Artículo 11.** El Municipio es parte del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra integrado por una cabecera, que es el Municipio de Texistepec, así como por sus congregaciones establecidas dentro de su territorio y cuenta con una extensión territorial de 615.26 kilómetros cuadrados, cifra que representa un 0.84% del total del estado, comprendidos dentro del límites y áreas geográficas siguientes:

Se asienta ubicado en la zona sureste del estado en las coordenadas 17° 54' latitud norte y 94° 49' longitud oeste a una altura de 40 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Oluta y Soconusco, al este con Jáltipan e Hidalgotitlán, al sur con Jesús Carranza, al oeste con Sayula de A. Su distancia aproximada al sureste de la capital del Estado por carretera es de 285 Km.

**Artículo 12.** Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

### CAPÍTULO IV

#### DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, tiene dividido su territorio municipal en: una cabecera, 9 colonias, 12 barrios y 33 localidades.

- I. La cabecera municipal, es Texistepec, Veracruz.
- II. Las colonias son:
  1. Guadalupe victoria



2. Rubén Belisario Domínguez o Miguel Alemán Valdez
3. Colonia Francisco Villa
4. Ampliación francisco villa
5. Indígena Popoluca
6. Las Palmas
7. Vicente Fox quesada
8. Benito Juárez
9. Miguel Alemán González

III. Los Barrios son:

1. El Panteón
2. El Rincón
3. Las Mesas
4. Las Lomas
5. La Estación
6. Camino a Jáltipan
7. San Miguel
8. El Centro

IV. Las localidades son:

1. El Bajío
2. El Corpal
3. Paso de los Indios
4. Casas Viejas
5. Xochiltepec
6. José María Morelos y Pavón
7. Zacatal
8. Apóstol Francisco I. Madero
9. Buena Vista
10. Las Camelias
11. Emiliano Zapata
12. Ampliación Tenochtitlan
13. Colombia
14. Loma Central
15. Boca del Rio
16. Lázaro Cárdenas
17. San Lorenzo Potrero Nuevo
18. Encinal de Ojapa
19. Guadalupe Victoria
20. Ejido Yatepec
21. Ampliación Yatepec

22. Montenegro
23. José María pino Suarez
24. Hipólito Landero
25. Xochitlán Palmillas
26. Francisco I. Madero
27. Loma Bonita
28. Tenochtitlan
29. Venustiano Carranza
30. Ojo de Agua
31. Villa Alta
32. Ixtepec
33. Santa Fé

**Artículo 14.** De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y en su caso de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Ordenamiento Urbano Territorial, con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

#### CAPÍTULO IV

#### FUNDO LEGAL

**Artículo 16.** Se considera fondo legal aquella porción de suelo asignada por el H. Congreso del Estado de Veracruz, al Municipio, localidades o congregaciones del Municipio de Texistepec, Veracruz.

Se consideran parte del fondo legal del Municipio, aquellas superficies de terreno que, no siendo propiedad particular, del Municipio, del Estado o la Federación, se encuentran dentro del territorio del Municipio de Texistepec, Veracruz. El Ayuntamiento deberá

legalizar la tenencia de los terrenos que se encuentren bajo el régimen del Fondo Legal, a través del procedimiento que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA POBLACIÓN: HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

**Artículo 18.** Los habitantes del Municipio de Texistepec, Veracruz, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Texistepecanos, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el agente o subagente municipal o que estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal.

**Artículo 19.** Los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos, y transeúntes del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

Los habitantes, vecinos y transeúntes están obligados a respetar y observar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como los ordenamientos legales respectivos.

**Artículo 20.** La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente;
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio;
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal; y
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

**Artículo 21.** La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

**Artículo 22.** Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Federal.

#### TÍTULO CUARTO



## DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 23.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

**Artículo 24.** El Presidente Municipal, tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica.

**Artículo 26.** El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento en los asuntos de orden jurídico en los que sea parte y procurará los intereses del Ayuntamiento, vigilará la aplicación de los recursos, como lo señala el artículo 37 de la Ley Orgánica.

**Artículo 27.** Los Regidores tienen la atribución de vigilar y supervisar los ramos de la Administración que les encomiende el Ayuntamiento a través de las Comisiones a las que pertenezcan, debiendo informar, al Cabildo, periódicamente de sus gestiones, proponiendo, en su caso, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos Municipales a su cargo.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 28.** La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Deberá conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y

objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 29.** La Administración Pública Centralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Texistepec, Veracruz, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento, y están subordinados Jerárquicamente al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería;
- IV. Secretaría de Planeación y Desarrollo de Políticas Públicas;
- V. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipales;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Fomento Económico;
- IX. Secretaría de Desarrollo Institucional;
- X. Contraloría;
- XI. Oficialía Mayor;
- XII. Titular de la Unidad de Acceso a la Información;
- XIII. Direcciones:

- 
- a. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - b. Dirección de Registro Civil y Políticas de Población;
  - c. Dirección de Administración de Proyectos;
  - d. Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información;
  - e. Dirección de Programas de Gobierno;
  - f. Dirección de Ingresos;
  - g. Dirección de Egresos;
  - h. Dirección de Cuenta Pública;
  - i. Dirección de Catastro;
  - j. Dirección de Comercio;
  - k. Dirección de Recursos Materiales;
  - l. Dirección de Obras Públicas;
  - m. Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
  - n. Dirección de Limpia Pública;
  - o. Dirección de Alumbrado Público;
  - p. Dirección de Educación;
  - q. Dirección de Salud;
  - r. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

- s. Dirección de Recursos Humanos;
- t. Dirección de Protección Civil;
- u. Dirección de Participación Ciudadana;
- v. Dirección de Gobernación;
- w. Dirección de Administración Patrimonial;
- x. Dirección de Tránsito; y
- y. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- z. Dirección de Mantenimiento de Inmuebles

XIV. Coordinaciones:

- a. Coordinación de Asesores;
- b. Coordinación de Logística de Eventos;
- c. Coordinación de Imagen;
- d. Coordinación de Comunicación Social;
- e. Coordinación de Desarrollo Organizacional;
- f. Coordinación de Inspección;
- g. Coordinación de Enlace Rural;
- h. Coordinación de Políticas Públicas;
- i. Coordinación de Mejora Regulatoria;



- j. Coordinación del Ramo 033;
- k. Coordinación de Obra Pública Rural;
- l. Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- m. Coordinación de Ornatos, Parques y Jardines;
- n. Coordinación de Programas Sociales;
- o. Coordinación de Cultura;
- p. Coordinación de Derechos Humanos y Equidad de Género;
- q. Coordinación de Programas de Fomento Agropecuario;
- r. Coordinación de Asuntos Agrarios;
- s. Coordinación de Pesca;
- t. Coordinación de Fomento Ganadero;
- u. Coordinación de Fomento Económico y Turismo; y
- v. Coordinación de Desarrollo Rural.

XV. Encargados:

- a. Encargado de Panteones;
- b. Encargado de Rastro;
- c. Encargado de Actas y Acuerdos;
- d. Encargado de Archivo Municipal; y

- e. Encargado de la Comisión Municipal del Deporte.
- f. Encargado de Intendencia
- g. Encargado del Taller Mecánico

**Artículo 30.** Para los efectos de la Administración Pública Descentralizada, el Ayuntamiento podrá conformar organismos para su funcionamiento, como son:

- I. Las Entidades Paramunicipales;
- II. Los Organismos Descentralizados;
- III. Las empresas de Participación Municipal;
- IV. El Instituto Municipal de la Mujer;
- V. El Instituto Municipal de Planeación; y
- VI. Los Fideicomisos Públicos que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 31.** Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes y vecinos, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y otras normas legales aplicables.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Son auxiliares del Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica los siguientes:

- I. Agentes y Subagentes;
- II. Los Comités y Patronatos.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables. Dicho proceso habrá de ajustarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 34.** La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la sociedad pueda desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que

estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de los ciudadanos del Municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana;
- XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII. Reconocer a los Texistepecanos que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;



- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad texistepecana;
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXII. Promover una cultura de protección civil;
- XXIII. Promover la interacción del gobierno municipal con los gobiernos de la zona metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación de políticas públicas, así como en la evaluación de los planes y programas municipales;
- XXV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXVI. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXVII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose,



cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXVIII. Vincularse con otros Municipios para cumplir con sus fines y objetivos; e

XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento comercial y cultural en Texistepec, Veracruz, promoviendo el fomento y desarrollo económico y la promoción del empleo en beneficio de los Texistepecanos.

## CAPÍTULO V

### DE LA MEJORA REGULATORIA

**Artículo 35.** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 36.** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;



- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

**Artículo 38.** En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. Las dependencias, entidades, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IV. El Coordinador de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación,



modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

**Artículo 40.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 41.** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento Interno y demás normas jurídicas.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 42.** Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, en los centros de población de su jurisdicción, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, considerándose en forma enunciativa y no limitativa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Municipales;
- IV. Mercado;

- V. Panteón;
- VI. Rastro;
- VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- IX. Promoción y organización de la Sociedad para la planeación del Desarrollo Urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
- X. Salud pública municipal; y
- XI. Los que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los Municipios, así como los que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo que establezca el artículo 115 de la Constitución Federal y la Ley Orgánica.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 44.** La prestación de los servicios públicos será general, continua, regular y uniforme, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Texistepecanos. En caso de que los servicios estén delegados o concesionados, cuando falte alguna de estas características, el Ayuntamiento estará facultado para requisar los bienes destinados a la prestación de dichos servicios y extinguir las delegaciones o concesiones otorgadas legalmente a los particulares, debiendo dar vista a la Legislatura del Estado, o la Diputación Permanente, en su caso.



**Artículo 45.** El Ayuntamiento tiene la facultad para aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que preste el Municipio, en forma directa o a través de concesiones.

**Artículo 46.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos o conurbados, o de la zona metropolitana, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales, que, por su naturaleza, característica, o especialidad lo permitan, previa autorización de la legislatura del Estado, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica.

## SECCIÓN PRIMERA

### DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 49.** Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público, la prestación del servicio público de alumbrado de conformidad con la normatividad aplicable, en los lugares de uso común. Este servicio debe ser prestado de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los Texistepecanos.

**Artículo 50.** Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios que sean necesarios con la federación, el estado, particulares o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

**Artículo 52.** Para los efectos de esta sección, se consideran lugares de uso común las calles, callejones, privadas y parques que se destinen para el uso y tránsito público dentro del Municipio.

**Artículo 53.** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo urbano municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

**Artículo 54.** Las instituciones que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO.

**Artículo 55.** El servicio de limpia pública comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, no peligrosos, estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la normatividad federal, estatal y reglamentos municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia.

**Artículo 56.** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

**Artículo 57.** La Dirección de Limpia Pública tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LOS MERCADOS.

**Artículo 58.** La prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, los ejercerá el Municipio por conducto de la Dirección de Comercio, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones del Código Hacendario Municipal, el presente Bando, el Reglamento de la materia y los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 59.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio la prestación del servicio público de mercados, sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la Ley Orgánica, Reglamento de la materia y demás normatividad aplicable. La concesión del servicio público se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a Texistepecanos, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, promoverá la participación de los sectores público y privado, de igual forma podrá auxiliarse de las personas físicas o morales, según sea el caso, debidamente autorizadas, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El título de concesión otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec, y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen.

**Artículo 60.** Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento otorgue a particulares título de concesión para la prestación conjunta del servicio público de mercados, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**Artículo 61.** La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del mercado, serán determinadas por la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería, previo acuerdo con la Dirección de Comercio.

La Dirección de Comercio, levantará un padrón de las personas locatarias, el que deberá mantener actualizado. Dicho padrón deberá ser remitido a la Secretaría del Ayuntamiento, cada vez que sea actualizado.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 62.** El servicio público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de panteones, previo pago de los derechos que se generen.

**Artículo 63.** El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Estatal de Protección Ambiental, el Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN QUINTA

##### RASTROS

**Artículo 64.** La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través del área encargada del rastro; tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene; sin embargo, el



mismo podrá ser concesionado de conformidad con la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en el Código Hacendario Municipal, el presente Bando, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** En el funcionamiento, higiene y conservación del rastro municipal, así como la supervisión de los métodos de matanza se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre los introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

**Artículo 67.** Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares y domicilios particulares.

**Artículo 68.** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano que se lleve a cabo dentro del área rural. Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de constancia del Agente o Subagente Municipal que corresponda, en la que se especifique conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;



- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

**Artículo 69.** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 70.** Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y Dirección de Salud Municipal;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración demandas del lugar.

Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el consumo humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

**Artículo 71.** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.



**Artículo 72.** Para una estricta verificación, toda matanza urbana o rural o carnicerías, deberá presentar recibo o factura de compra-venta, y guía de los animales a sacrificar, o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

Es obligación del propietario “tablajero” pedir el permiso de sacrificio, al Ayuntamiento Municipal, mismo que será entregado al Inspector del Rastro.

**Artículo 73.** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 74.** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente, como lo indica el Reglamento de Rastros Municipales.

# Texistepec

SECCIÓN SEXTA

## CALLES, ÁREAS VERDES Y PARQUES.

*Un gobierno más cerca de ti*

**Artículo 75.** Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento, parques, paseos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 76.** Para el uso y aprovechamiento, por particulares, de áreas verdes y parques por ser bienes del dominio público y estar destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, el uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que, en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 77.** Las áreas verdes y parques, así como las calles y los bienes muebles que se encuentren dentro de éstos, serán considerados propiedad pública, por lo que este Municipio propiciará en todo momento su conservación para el bienestar colectivo.

**Artículo 78.** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos de esta Sección.

**Artículo 79.** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurran a los lugares citados en el artículo 75 de esta Sección, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía en su caso.

**Artículo 80.** Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme al marco normativo aplicable, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques o similares o cualquier otra obra de servicio público.

**Artículo 81.** El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

**Artículo 82.** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en la presente Sección.

**Artículo 83.** Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Federal, se hará acreedor a las sanciones que preve el presente Bando.

**Artículo 84.** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 85.** Las casetas de vigilancia solo serán autorizadas y para uso de los derechos del Ayuntamiento.

**Artículo 86.** Los habitantes y vecinos del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en las fachadas de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión, para el caso de los predios baldíos deberá cumplir con el Reglamento de Predios Baldíos.

**Artículo 87.** Los propietarios o poseedores de casas y edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos, o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años.

**Artículo 88.** Los vecinos están obligados a evitar fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en

perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

#### Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 89.** En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

**Artículo 90.** En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

**Artículo 91.** Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de desarrollo urbano y



ordenamiento territorial del Municipio de Texistepec, el Reglamento de imagen publicitaria, espectáculos, anuncios y diversiones públicas del Municipio de Texistepec y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla única. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las Dependencias competentes.

**Artículo 92.** En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el plan parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el área de la Tenencia de la Tierra y Uso de Suelo, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.** Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en

aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEXTO

### DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I

##### DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 94.** Las funciones públicas de tránsito y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado o la Federación, con la finalidad de constituir los cuerpos que se encargarán de la seguridad vial en el Municipio.

De igual forma, para cumplir con las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado o la Federación, a fin de establecer las corporaciones de seguridad pública que brinden la seguridad en el Municipio.

**Artículo 95.** Las funciones públicas de vía pública y vialidad encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como a facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, las ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Entendiendo a la vía pública como todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como

función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles.

Y vialidad, como el conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

**Artículo 96.** Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 97.** Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas despobladas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

**Artículo 98.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o instalación (mobiliario urbano) que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos que para tal efecto prevé el Reglamento de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Municipio de Texistepec, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad aplicable se requiera previo acuerdo de Cabildo.

De igual forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso

común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública.

**Artículo 99.** La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipales, será la dependencia encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio y cuya colocación haya sido previamente autorizado o el retiro previamente ordenado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, o bien en su caso, hayan sido aprobados por el Cabildo.

**Artículo 100.** Todo vehículo dentro del territorio municipal que ocupe o se estacione de manera temporal en áreas que formen parte de la vía pública o lugares de uso común, con el fin de llevar a cabo maniobras de carga o descarga, requerirá el permiso que para tal efecto expida la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 101.** El servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente, emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de cajones de estacionamiento y la asignación de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección de Tránsito Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento



Territorial, en coordinación con la Dirección de Tránsito, con fundamento en la normatividad aplicable.

Se impondrá la cantidad de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical, o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte o vehículos particulares, sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene de la vía pública, en los términos del Título Décimo del presente Bando.

**Artículo 102.** Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito Municipal, en callejones y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable:
  - a. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros.
- II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- III. Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipales en coordinación con la Dirección de Tránsito, que no se impacta negativamente el



tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;

- IV. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad;
- V. Estacionarse en cualquier área en donde se utilizan cajones de estacionamiento destinados para personas con discapacidad cuando el chofer o pasajeros que no padezcan discapacidad alguna;
- VI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo autorización de la Dirección de Tránsito Municipal, quien será la Dependencia competente para autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevarán a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio a solicitud del interesado, el cual deberá ingresar su petición al menos con cinco días hábiles de anticipación;
- VII. La circulación de maquinaria en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección de Tránsito Municipal;
- VIII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- IX. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- X. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así

como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis y carromatos, entre otros;

- XI. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar;
- XII. Para efectos de esta fracción se entiende por calle local, a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;
- XIII. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cincuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;
- XIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento, o en el Reglamento correspondiente;
- XVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas; así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

- XVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;
- XVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública sin que cuente con las medidas de seguridad para ello;
- XIX. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento; y
- XX. Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal, y en la normatividad aplicable.

**Artículo 103.** Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública y/o áreas de uso común obstaculizando el libre tránsito, sin perjuicio de la infracción establecida en el Reglamento de Tránsito Municipal, se observará lo siguiente:

- I. A petición de parte, los elementos de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, procediendo a indagar quién es el propietario o poseedor del mismo;
- II. En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos, o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, las autoridades competentes lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito vehicular de la localidad;
- III. Una vez localizado el propietario o poseedor del vehículo, se le notificará por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección de Tránsito Municipal, para que, en el término de setenta y dos horas, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;
- IV. Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por las autoridades al depósito vehicular de la localidad;

- V. En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección de Tránsito Municipal, dará vista al Ministerio Público, procediendo a su traslado al depósito de vehículos de la localidad, utilizando la documentación necesaria para realizar el inventario y la colocación de sellos al vehículo;
- VI. Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito por concepto de traslado, maniobras y depósito del vehículo; y
- VII. Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, y la Dependencia respectiva ordenará su valuación y en su caso venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

A los vehículos que por mandamiento judicial deba impedírseles su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito vehicular de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se designe por la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondientes.

Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito, y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de la Dirección de Tránsito Municipal, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI, de este



artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.

**Artículo 104.** En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, en el Municipio este servicio público está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo que disponga la Ley Orgánica.

**Artículo 105.** Con fundamento en el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Ignacio de la Llave, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en Coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de participación ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 106.** La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;



- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

**Artículo 107.** En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. Los miembros de las corporaciones de seguridad pública en ejercicio de su función.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.** Los elementos de policía que integran a las corporaciones de seguridad pública y tránsito municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de toda la población; a su vez deberán conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales.

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; propiciarán vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública y, en general, por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

**Artículo 109.** La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec y el presente Bando, y demás

ordenamientos jurídicos aplicables, así como a los contratos o convenios que para tal efecto se suscriban.

**Artículo 110.** Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la Dependencia federal o estatal correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 111.** La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los diversos sectores público, social y privado de la población, para que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

**Artículo 112.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 113.** El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección de Protección Civil, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Esta dependencia podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil,

por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Dirección de Protección Civil, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo.

Asimismo y a efecto de cumplir con sus actividades tendrá el apoyo del heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios en materia de salud, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

**Artículo 114.** Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida en beneficio de la comunidad.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.



Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Dirección de Protección Civil, implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes.

### CAPITULO III

#### JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 115.** El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 116.** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias;
- II. Dominó, ajedrez, dados y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

**Artículo 117.** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas;





- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en el los decibeles autorizados en el reglamento de la materia; y
- IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativas, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.

## CAPÍTULO IV

### RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 118.** A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

**Artículo 119.** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

**Artículo 120.** Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

**Artículo 121.** Solo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 122.** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley Estatal de Protección Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 123.** Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o



representantes de comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- I. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- II. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- III. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- IV. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria la construcción; y
- V. Los que producen las alarmas de seguridad.

## CAPITULO V

### MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 124.** Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretaría del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que ésta dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, con la finalidad de velar por la integridad y seguridad de los manifestantes, y los ciudadanos en general.



**Artículo 125.** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las calles, realicen cualquier acción que ataque a la moral y los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 126.** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones y reuniones públicas, ejercer actos de violencia en contra de personas, animales o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas en forma temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública; así como causar daños al patrimonio municipal.

**Artículo 127.** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

## CAPÍTULO VI

### MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 128.** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;



- II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados, predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o promocióne la pornografía;
- V. Molestar a cualquier persona por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar en público al comercio carnal;
- IX. Faltar al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños, personas con capacidades diferentes, o cualquier otra perteneciente a un grupo vulnerable;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas contra moral y las buenas costumbres; y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.



## CAPITULO VII

### ORDEN PÚBLICO

**Artículo 129.** Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas, estacionamientos o en el interior de vehículos;
- III. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- IV. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- V. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, sellos de clausura, edictos sellos o cualquier otro tipo de notificación oficial, que hayan sido fijados por las autoridades competentes;
- VI. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, sus propiedades o posesiones, y animales;
- VII. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones, así como cualquier otra forma de incitación a la violencia;
- VIII. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- IX. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas, establecimientos o comercios, así como realizar cualquier acto que pueda faltar al respeto de las personas ubicadas al interior de los lugares antes citados;
- X. Introducirse o tratar de introducirse a las casas o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XI. Azuzar un perro contra otro, o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;





- XII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro públicamente y fuera de riña;
- XIII. Provocar y o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
- XIV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XV. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado;
- XVI. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría, en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XVIII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Municipio, del Estado o el Escudo Nacional;
- XIX. Realizar reuniones en domicilios particulares con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XX. Disparar armas de fuego;
- XXI. Hacer fogatas que pongan en peligro la vida, bienes o posesiones de terceros;
- XXII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIII. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXIV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXV. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;



- XXVI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXVII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXVIII. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 130.** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios en la vía pública, parques, jardines y paseos; así como en la propiedad privada. Lo anterior sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN

#### POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

**Artículo 131.** Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Dirección de Salud del Municipio, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en la Ley relativa a la prostitución y de profilaxis social, la Ley de Salud del Estado de Veracruz, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 132.** Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, la persona que sea sorprendida ejerciéndola será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando.



**Artículo 133.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud del Municipio correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

**Artículo 134.** El término vago, se utilizará para describir a la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, por lo que será sujeto a una infracción si es mayor de edad, o puesto a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 135.** Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

**Artículo 136.** La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 137.** Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

## CAPÍTULO IX

### COOPERACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

**Artículo 138.** Los dueños de fincas, ranchos y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.



**Artículo 139.** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal o a los cuerpos de seguridad pública más cercanos, para que éstos tomen las medidas necesarias del caso.

**Artículo 140.** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario, si es que puede identificarlo. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal, o a la autoridad de seguridad más cercana, y le entregará el o los semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**Artículo 141.** Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 142.** En el Municipio de Texistepec, Veracruz se podrán desempeñar las actividades agrícolas, pesqueras, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o refrendo de la Cédula o Licencia de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

- I. Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Tesorería Municipal donde conste la autorización para que en el establecimiento que se

indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá refrendarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

- II. Permiso: documento oficial emitido por la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.
- III. Cédula de Mercado: documento público expedido por la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería que otorga al titular el derecho de ejercer el comercio y otras actividades en los mercados públicos municipales con los derechos y obligaciones que en la misma se especifique, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.
- IV. Autorización: acto administrativo mediante el cual la Secretaría del Ayuntamiento crea el visto bueno para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público, previo pago de los derechos correspondientes.

Tanto la licencia de funcionamiento como la Cédula de Mercado, podrán establecerse en un formato único donde la expedición y el refrendo se realicen anualmente.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán enterarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.



El Reglamento de Comercio y de Servicio se regulará de manera específica aquellas actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la Ley o este Bando establezcan.

**Artículo 143.** Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto y/o “giro blanco” con una superficie menor a cien metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Comercio y de Servicio, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Tesorería Municipal podrá expedirle autorización temporal de actividades por un término no mayor a sesenta días naturales, al término de la vigencia, no podrá refrendarse dicha autorización, Lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

**Artículo 144.** Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos o Cédula de Mercado, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o, en su caso, la Dirección de Comercio, deberán exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Protección Civil y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 145.** Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus unidades administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar el estacionamiento

suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

**Artículo 146.** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería, determinará por conducto de la Dirección de Comercio, los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello; deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

El comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, que se encuentra contenido en el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec.

El pago por el derecho de uso de vías públicas podrá ser anual, siempre y cuando quien lo solicite sea la persona beneficiaria del permiso.

**Artículo 147.** El Ayuntamiento coadyuvará en términos de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la Dirección General de Transporte Público del Estado, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados moto-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

**Artículo 148.** EL Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

**Artículo 149.** El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca la Constitución Federal y Local, y los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a la Dirección de Comercio dependientes de la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo. El Reglamento respectivo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 150.** Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra en puestos semifijos, cuya actividad comercial sea realizada alrededor de las instituciones educativas, dentro de un radio de 50 metros, quien viole estas disposiciones, se hará acreedor de 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

**Artículo 151.** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, así como billares o cualquier tipo de establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo, cuando se ubiquen en un radio menor de 200 metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el presente Bando y demás ordenamientos legales.

**Artículo 152.** Queda estrictamente prohibida la realización de tardecadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, por lo que la Tesorería Municipal o, en su caso, la Secretaría del Ayuntamiento, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la dependencia correspondiente, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se faculta a la Tesorería Municipal a hacer cumplir el acuerdo de Cabildo que recaiga sobre la solicitud de suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en los términos y condiciones que considere necesarias para salvaguardar el bienestar social e interés público, tanto de los participantes como de la comunidad en que se desarrollen tales eventos.



**Artículo 153.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería por conducto de la Dirección de Comercio otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos; corresponde a la Dirección de Comercio retirar los puestos de tianguis que no cuentan con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, ésta área tendrá facultades para clausurar aquellos locales que se encuentren al interior de los mercados que no realicen su actividad para que les fue otorgada su cédula correspondiente o que se encuentre desarrollando una actividad comercial diferente a la que le fue autorizada, previo otorgamiento de derecho de audiencia.

Asimismo, la Dirección de Gobernación podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad

**Artículo 154.** La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, imponiendo en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. La Tesorería Municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en los servidores públicos que al efecto designe, atendiendo al organigrama de la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería, y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la tramitación y expedición de Licencias de Funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este



Capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros” identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Asimismo, tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los 60 decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

**Artículo 155.** La Tesorería Municipal, a través del personal asignado, podrá, en coordinación con los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, intervenir únicamente en calidad de observadores para verificar de manera conjunta en caso de que así se determine, que no se permita el acceso a menores de edad en bares, cantinas, centros nocturnos, cervecerías, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella abierta y al copeo

**Artículo 156.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la Licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los 60 decibeles.

**Artículo 157.** El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad, debiendo sujetarse, también a los horarios siguientes:

La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 23:59 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

- I. Cantinas de 11:00 a 23:00 hrs.;
- II. Cervecerías de 11:00 a 23:00 hrs.;
- III. Restaurante-bar de 11:00 a 23:00 hrs.;
- IV. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Secretaria Municipal en cada caso;
- V. Depósito de 09:00 a 21:00 hrs.;
- VI. Agencias de 09:00 a 18:00 hrs.;
- VII. Expendios de 09:00 a 18:00 hrs.;
- VIII. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 21:00 hrs.;
- IX. Misceláneas de 09:00 a 21:00 hrs.;
- X. Vinaterías de 09:00 a 21:00 hrs.;

En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal, y realizar el pago correspondiente por el tiempo extraordinario que se conceda

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas, electorales o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería o la Secretaría Municipal, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la Licencia de Funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal o, en su caso, la Dirección de Comercio, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los establecimientos comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 158.** El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este Bando, así como del Reglamento de Comercio, circulares y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica del municipio;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en la prisión preventiva de la Comandancia de Seguridad Pública del Municipio.

Se sancionará con multa de 200 a 2000 días de salario mínimo vigente en esta zona económica al dueño o titular de la licencia, encargado o representante de la negociación, así como clausura temporal y/o definitiva de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan a menores de edad o que permitan el acceso a los mismos, independientemente de que tengan vigente la licencia de funcionamiento que les autorice la venta de productos etílicos, así como de las sanciones administrativas que procedan, dando vista a la autoridad ministerial, si es el caso.

Se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una Licencia de Funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

**Artículo 159.** El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención este Título, las que serán de observancia general y obligatoria.

#### CAPITULO IV

#### DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

#### O LUGARES DE USO COMÚN

**Artículo 160.** Para el caso del uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.



**Artículo 161.** Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Dirección de Comercio determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

**Artículo 162.** Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito, dirigida a la Dirección de Comercio, a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

La Dirección de Comercio, se apoyará en el dictamen que emita la unidad administrativa correspondiente, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Hacendario para el Municipio de Texistepec, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Dirección de Ingresos, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección de Comercio, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el



retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 163.** Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería por conducto de la Dirección de Comercio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Comercio, de la Dirección de Protección Civil, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

**Artículo 165.** Las personas que ejerzan en las vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Comercio y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Comercio;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario emitido por la autoridad competente;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;

VI.

Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VII.

Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización por parte del organismo operador del agua y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes; y

VIII.

Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables para permisos temporales de aquellos que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada, entendiéndose como tal aquellas que, con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

**Artículo 166.** Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos, sin excepción en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad; de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de permisos para ejercer el comercio en vía pública cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de

Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, observando para tal efecto lo señalado en el Reglamento Municipal correspondiente.

**Artículo 167.** La Dirección de Comercio está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Dirección de Comercio está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o licencia correspondiente.

## CAPITULO V

### VENDEDORES AMBULANTES

**Artículo 168.** Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Comercio.

**Artículo 169.** El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Comercio.

**Artículo 170.** Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 171.** Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.



La autoridad municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o licencias que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización; y
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.

## CAPÍTULO VI

### FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

**Artículo 172.** El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 173.** El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las áreas de fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 174.** El Presidente Municipal, a través del Secretaría Municipal, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir



en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría Municipal

La Secretaría Municipal tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Protección Civil, sujetándose a un máximo de 60 decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

## CAPÍTULO VIII

### ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 175.** Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser



reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

## CAPÍTULO IX

### DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

#### Y DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Artículo 176.** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Fomento Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento del área y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 177.** La Secretaría de Fomento Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Texistepec y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos Texistepecanos. Para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

La Secretaría de Fomento Económico, a través de la unidad administrativa correspondientes en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la



incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

**Artículo 178.** En el ámbito municipal, corresponderá a la Secretaría de Fomento Económico, el desarrollo rural sustentable a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

**Artículo 179.** La Secretaría de Fomento Económico, a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio, a través de los planes y programas que para tal efecto determine.

Asimismo, por conducto de la unidad administrativa correspondiente llevará a cabo los trámites y procedimientos necesarios a fin de otorgar las licencias para el funcionamiento

de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, así como la regulación del servicio público de mercados y centrales de abasto, el control y regulación del comercio en la vía pública y/o lugares de uso común, mediante la expedición de los registros, permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

## CAPÍTULO X

### ESTABLOS PARA GANADO PORCINO, BOVINO, EQUINO, OVINO,

### AVES DE CORRAL

**Artículo 180.** Los establos para ganado y aves de corral que comprende el presente Capítulo deberán contar con los requisitos siguientes:

- I. Contar con autorización de uso de suelo que permita su instalación;
- II. Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado, y además, de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos 3 veces al día;
- V. Tener abrevaderos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 cm. y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;



- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- XI. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 181.** Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes la dignidad de la persona, que garantizan la seguridad, la libertad y la igualdad humana.

**Artículo 182.** En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Federal, así como los derechos incluidos en la Constitución Local.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, difundir, hacer respetar los derechos humanos. Así como propiciar la consolidación de la cultura de los derechos humanos a través su promoción y capacitación en instituciones educativas, dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, y con la ciudadanía en general.

**Artículo 183.** El Ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

- I. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con la Delegación Regional de la misma para implementar acciones que garanticen la protección y tutela de los derechos fundamentales de la persona en el territorio del Municipio, así como impulsar el cabal cumplimiento, por parte de los servidores públicos y autoridades auxiliares, de las disposiciones en materia de derechos humanos vigentes;
- II. Hacer del conocimiento a la Delegación Regional y Estatal de la Comisión de Derechos Humanos de las quejas de los derechos humanos que se reciban en el Ayuntamiento, por actos u omisiones cometidos por autoridades;
- III. Promover y difundir el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- IV. Impulsar programas que propicien el conocimiento y consoliden la cultura de los derechos humanos;
- V. Atender las recomendaciones que emitan los organismos reguladores, en el ámbito estatal, federal o internacional, en materia de derechos humanos;
- VI. Desarrollar programas de capacitación, dirigidos a los servidores públicos y auxiliares Municipales en materia de derechos humanos con la finalidad de fortalecer la prevención en materia de violaciones a los derechos humanos; y
- VII. Las demás que establezcan los Ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO II

### EQUIDAD DE GÉNERO

**Artículo 184.** La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo,

laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

**Artículo 185.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Equidad de Género deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Elaborar, modificar, y actualizar el programa estratégico de equidad, de acuerdo al Modelo de Equidad de Género, 2012;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- IV. Realizar acciones de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- V. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, propiciando el desarrollo de acciones con imparcialidad y transparencia;
- VI. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias Municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VIII. Coordinarse con las instituciones de impartición de justicia con la perspectiva de género;

- IX. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; y
- X. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

#### CAPÍTULO I

#### DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 186.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la aplicación de la Ley Estatal de Protección Ambiental, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de la materia, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

**Artículo 187.** Corresponde también al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o moral, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.





**Artículo 188.** El Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades federales o estatales, convenios o acuerdos para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá elaborar el Plan de Acción Climática Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 189.** La población del Municipio, tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 190.** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de



evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de especies arbóreas;
- VI. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo operador del agua, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos, quien sea sorprendido en



flagrancia violando esta disposición será puesto a disposición de las autoridades competentes;

- X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XI. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos de la normatividad aplicable;
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 191.** Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Incumplir las disposiciones que se señalan en los programas de Verificación Vehicular Obligatoria, Reducción de Emisiones Vehiculares y Contingencia Ambiental, en su caso;
- IV. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;



- VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente o dictamen que emita la Dirección de Protección Civil en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que las autoridades competentes determinen;
- A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;
- IX. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de la materia, debiendo cubrir el monto derivado del daño causado por concepto de multa;
- X. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XI. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
- XII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;





- XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y/o de la autorización que otorgue la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal;
- XV. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y
- XVI. Las demás que se deriven del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**Artículo 192.** Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos urbanos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal y/o en su caso con la Cédula de Operación, la primera deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año y la segunda de manera anual durante el mes de febrero ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en términos del Reglamento de la materia, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 193.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los

beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

**Artículo 194.** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades federales y estatales establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

### CAPÍTULO III

#### PROTECCIÓN, RESPETO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

**Artículo 195.** Lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado conforme al tabulador que indique el presente Bando.

**Artículo 196.** Los particulares que sean propietarios, o se encuentren al cuidado de animales domésticos deberán observar y respetar las siguientes disposiciones:

- I. Supervisar y tener control de los animales que se encuentren fuera de sus casas, con la finalidad de evitar cualquier daño o percance a las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar animales en vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas inmorales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender y rifar animales en espacios y vía pública, sin los permisos correspondientes;
- VI. Abandonar animales vivos o muertos en la vía pública;

- VII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas, colgarlos o quemarlos, sin distinción de estar vivos o muertos;
- IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal;
- XI. Suministrar, a los animales, objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- XII. Transitar en la vía pública con una mascota sin pechera, correa o cadena; cualquier animal, como los perros, considerado de guarda y protección, o con temperamento agresivo, deberá transitar en la vía pública, acompañado por sus dueños, poseedores o entrenadores, debiendo ser sujetado con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;
- XIII. No presentar de inmediato al Centro correspondiente, cuando el animal de su propiedad o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XIV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;
- XV. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XVII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XVIII. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente de perros considerados potencialmente peligrosos;

- XIX. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;
- XX. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad, así como utilizarlos en sus espectáculos de entretenimiento;
- XXI. Maltratar animales en lugares públicos o privados; y
- XXII. Las demás que las leyes y reglamentos determinen.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS VERIFICACIONES

**Artículo 197.** Las verificaciones que realice la Dirección de Comercio, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 198.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita que emane de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que emite la verificación.



**Artículo 199.** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, e invocar o hacer valer los derechos que le otorguen los ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

**Artículo 200.** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 201.** Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Administrativo, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 202.** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Así mismo, se deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 203.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:





- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados o vía pública dentro del territorio de Municipio de Texistepec;
- IV. Multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien desperdicie agua y sea sorprendido en flagrancia;
- V. Multa de hasta 300 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien viole alguna de las disposiciones contenidas dentro del Capítulo III, del Título Noveno, relativos a la protección, respeto y cuidado de los animales;
- VI. Multa hasta de 3,500 días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos regulares o irregulares;
- VII. Suspensión temporal de actividades;
- VIII. Revocación de la concesión;
- IX. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
- X. Clausura temporal;
- XI. Clausura definitiva;
- XII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- XIII. Reparación del daño; y
- XIV. Actividades de apoyo a la comunidad.

Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, deberá expedirse el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta,



además de fundar y motivar la imposición de la sanción que corresponda, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

**Artículo 204.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se encuentren facultadas para hacerlo.

**Artículo 205.** La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

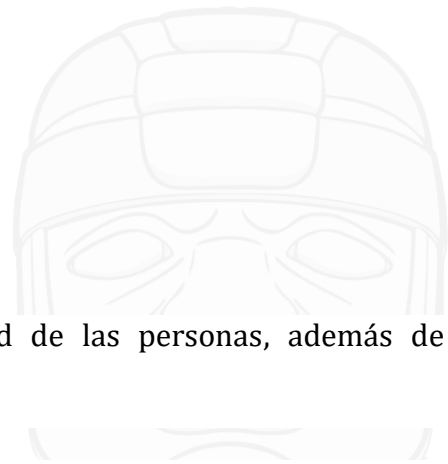
Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por los reglamentos de las unidades administrativas competentes.

**Artículo 206.** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará arresto administrativo sin derecho a conmutación.

**Artículo 207.** Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 208.** El equipamiento urbano será resguardado por las corporaciones de seguridad pública, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra, quienes además deberán poner al o los responsables a disposición inmediata de las autoridades competentes.



**Artículo 209.** Son infracciones contra la dignidad de las personas, además de las señaladas en el presente Bando:

- I. Dirigirse a la persona con frases o ademanes que atenten contra su integridad física, moral o sexual, así como asediarla de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidas, así como cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica; o
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 210.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas, además de las contenidas en el presente Bando:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase, sin el permiso correspondiente;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;



- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Comercio, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VI. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente; o
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 211.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana, además de las señaladas dentro del presente Bando:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención a la Ley para la protección de los no fumadores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;



- V. Construir, instalar o retirar:
- Dispositivos viales, como topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales; sin contar con la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal y la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas Municipales; y
  - Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kg. rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos 4.5 kg.;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, particulares, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Tránsito Municipal;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección





de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;

- XI. Conducir motocicletas o moto-taxis dentro del territorio del Municipio, sin portar ambas placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente; o bien, sin los aditamentos de seguridad, debiendo dar vista, inmediatamente a las autoridades competentes; y
- XII. Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán puestos de inmediato a disposición de las autoridades competentes para los efectos procedentes.

Las infracciones establecidas en este artículo, independientemente de las sanciones que en materia de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deban aplicarse por autoridad competente, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica; o
- II. Arresto administrativo de 36 horas.

**Artículo 212.** Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Texistepec Veracruz, además de las contenidas en el presente Bando:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;



- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia y o recolección de residuos sólidos no peligrosos, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva;
- VII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- VIII. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- IX. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; o cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- X. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XI. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XII. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XIII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIV. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XV. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;



- XVI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XVII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XVIII. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua;
- XIX. Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;
- XX. Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, sin el permiso correspondiente, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes durante el proceso electoral;
- XXI. A los vehículos que circulen con materiales no concesionales del estado de Veracruz; que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros;



- XXII. Para el establecimiento de estaciones de servicio de construcción de gas L. P. deberá contar con los permisos y dictámenes de factibilidad emitidos por las autoridades competentes;
- XXIII. A quien practique cacería y captura de fauna silvestre, extracción y aprovechamiento de flora silvestre, vierta directamente en aguas residuales o deposite residuos sólidos, utilice plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas; salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de plaga en la flora o fauna del área, en los que se deberán observar las disposiciones de la materia; y

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor y la acción no implique el daño o lesión a terceras personas;
- II. Multa de 10 a 3500 días de salario mínimo vigente en la zona económica; o
- III. Arresto administrativo, inmutable, por 36 horas.

**Artículo 213.** Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;



- VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio; y
- IX. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- I. Clausura en todos los casos; y
- II. Multa de 50 a 3500 días de salario mínimo vigente.

**Artículo 214.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 215.** Se sancionará con multa de 200 a 3500 días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**Artículo 216.** Se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor a quien:





- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**Artículo 217.** Se sancionará con multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 218.** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el presente Bando, los reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 219.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una Licencia de Funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el Reglamento de Comercio y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo Licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;



- V. No cuente con los originales de la Licencia de Funcionamiento o permiso y el recibo de pago correspondiente, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o Licencia de Funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la Licencia de Funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

**Artículo 220.** Se sancionará con multa de 50 a 2000 días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Previa garantía de audiencia, Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Municipales, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 221.** Se sancionará con multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas; y
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.



**Artículo 222.** La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Comercio, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar y pintar el área afectada.

**Artículo 223.** La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a 100 días de salario mínimo vigente, más, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

**Artículo 224.** La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las Secretarías, la Tesorería Municipal, y/o por las Direcciones de la Administración Pública Municipal que la legislación estatal o municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.



Los datos personales contenidos en el registro único de infractores se registrarán por las disposiciones contenidas y gozarán de la protección prevista en la Ley para la tutela de los datos personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 241.** Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitido, en el momento del acto o al día hábil siguiente, por la corporación de seguridad pública que corresponda, ante las autoridades municipales competentes. Siendo obligación del titular del área sobre la que se cometió la violación, hacerle saber al infractor, de viva voz, los siguientes derechos:

- I. La infracción administrativa cometida al Bando Municipal;
- II. Su garantía de audiencia para que en esta diligencia alegue lo que su derecho convenga; y
- III. Derecho a llamar, por vía telefónica, a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su garantía de audiencia. Si de las constancias se desprende que la persona remitida es primo infractor y la causa que motivó su presentación no constituye delito alguno la sanción consistirá en una amonestación pública, circunstancia que será registrada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de reincidencia el beneficio que antecede resulta inoperante, en este caso, el titular del área procederá a la elaboración de la orden de pago que contendrá la sanción económica que conforme a lo establecido en el presente Bando se haya hecho acreedor el infractor, quien procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 242.** Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o



persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante la autoridad municipal a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

**Artículo 243.** En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, o es miembro de algún grupo vulnerable; la autoridad municipal deberá informar inmediatamente a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y el Indígena dependiente del Sistema Municipal DIF, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser resguardados en las instalaciones del Sistema Municipal DIF, informando, por cualquier medio, de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

**Artículo 244.** Cuando alguna autoridad municipal tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y el Indígena dependiente del Sistema Municipal DIF, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

**Artículo 245.** Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la autoridad municipal, se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**Artículo 246.** En la audiencia, la autoridad municipal, llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, a los elementos de la corporación de seguridad pública, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia





de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que la autoridad municipal estime conveniente, sea privada.

**Artículo 247.** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, la autoridad continuará con la audiencia, oirá al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

**Artículo 248.** La autoridad municipal podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, procederá dictar resolución debidamente, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas, en forma objetiva y congruente, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

**Artículo 249.** El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

La autoridad municipal al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, la autoridad podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.



No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

**Artículo 250.** Si al tener conocimiento de los hechos la autoridad municipal advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata al Ministerio Público Conciliador y Especializado en responsabilidad juvenil.

**Artículo 251.** La autoridad municipal tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

**Artículo 252.** Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**Artículo 253.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través de la Secretaría de Finanzas, Administración y Tesorería o de la Secretaría Municipal.

**Artículo 254.** Para fijar el importe de la multa, la autoridad municipal tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

**Artículo 255.** Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.



## CAPÍTULO IV

### DE LOS MENORES INFRACTORES

**Artículo 256.** Cuando sea presentado ante la autoridad municipal un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal DIF para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

**Artículo 257.** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos del Código de Procedimientos Administrativos, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

**Artículo 258.** Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

**Artículo 259.** Cuando la autoridad municipal conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Ministerio Público Conciliador y Especializado en responsabilidad juvenil, para que éste proceda en los términos de la Ley de adaptación social y de los Consejos Tutelares para menores infractores.



## CAPÍTULO V

### DE LA REGLAMENTACIÓN

**Artículo 260.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 261.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés general y observancia obligatoria para cualquier persona que se encuentre dentro del Municipio.

**Artículo 262.** Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 263.** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 264.** Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:



- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia

**Artículo 265.** En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión;
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal y la Gaceta Oficial del Estado, para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.





**Artículo 266.** La Gaceta Municipal es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Texistepec, Veracruz, es de carácter permanente, y su función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente.

**Artículo 267.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 268.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Revocación conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Bando de Policía y Gobierno surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Se abroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Texistepec, Veracruz y sus correspondientes modificaciones.

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo cuarto.** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Bando que se abroga.

**Artículo quinto.** En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones Municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, éstos gozarán de un plazo de 30 días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

**Artículo sexto.** Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave de Ignacio de la Llave, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil catorce.

**Texistepec**  
*Un gobierno más cerca de ti*